



Universidad Nacional de Catamarca
 FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

1 NOV 1999

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

VISTO la necesidad de adecuar la reglamentación vigente para la cobertura de cargo Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Estudiantil, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Universitario en su Art. N° 62° establece las distintas categorías de ca Auxiliares Docentes, entre ellos, el de Ayudante Estudiantil.

Que es objetivo de nuestra Universidad la formación integral del alumno dándole la oportur de participación en las distintas cátedras, fortaleciendo sus conocimientos y favoreciendo as evolución en su rendimiento académico.

Que se debe derogar el "Reglamento de Auxiliares Docentes de 2da. Categoría", Resolucio 101/87 del Consejo Directivo y sus modificatorias, Resoluciones N° 108/88, N° 081/89, N° 057/90 134/91.-

Que se debe elaborar un texto ordenado como Anexo Único de la presente Ordenanza.-

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión de Reglamentaciones de Cuerpo.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADA
 (En Sesión Ordinaria del 28OCT99)

ORDENA

ARTICULO 1°- DEROGAR la Resolución N° 101/87del Consejo Directivo y sus modificatori 108/88, N° 081/89, N° 057/90 y N° 134/91.-

ARTICULO 2°- APROBAR el Reglamento de concursos para Auxiliares Docentes en la cati Ayudante Estudiantil que como ANEXO UNICO forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA N°

003/99

amc.

Ing. CARLOS N. SAVIO
 SECRETARIO de ASUNTOS ACADEMICOS
 FACULTAD de TECNOLOGIA y CIENCIAS APLICADAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
 DECANO
 FACULTAD de TECNOLOGIA y CIENCIAS APLICADAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES EN LA CATEGORÍA DE AYUDANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 1º.- El Ayudante Estudiantil es el alumno que se desempeña en una cátedra para cumplir tareas de docencia, investigación y extensión, previo concurso de antecedentes y oposición.-

I - REQUISITOS

ARTICULO 2º.- Podrán aspirar al cargo de Ayudante Estudiantil:

- Los alumnos regulares de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca.
- Los alumnos regulares de cualquier otra Unidad Académica de la Universidad Nacional de Catamarca, que se encuentren en condiciones de presentarse a concurso, de acuerdo a la índole de la asignatura a concursar.
- Los alumnos de esta Facultad que hayan aprobado la asignatura objeto del concurso y los provenientes de otra Unidad Académica, que hayan aprobado asignaturas de contenido equivalente para la cual se postulan, en ambos casos con calificación no inferior a siete (7), para lo cual deberán acompañar a su solicitud la certificación correspondiente.
- Los alumnos que hayan aprobado cuatro (4) materias en el año calendario anterior al que deban ser designados para la cobertura del cargo.-

ARTICULO 3º.- No podrán aspirar al cargo de Ayudante Estudiantil:

- los alumnos que, aún encuadrados en las condiciones establecidas en el Art. 2º, posean título de grado universitario.
- Los alumnos que hayan cumplido su séptimo año como alumno regular en ésta u otra Unidad Académica.-

II- DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 4º.- Las inscripciones para los concursos estarán abiertas hasta un día hábil posterior al último día de examen del turno Noviembre - Diciembre y por un término no inferior a diez (10) días hábiles.-

ORDENANZA C.D. N°

003/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS,
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
D E C A N O
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ANEXO UNICO (continuación)

ARTICULO 5º.- Los aspirantes deberán presentar dentro del término establecido para la inscripción una (1) carpeta con la solicitud de inscripción, detalle de sus antecedentes y documentación respaldatoria de lo declarado.-

ARTICULO 6º.- En el detalle de sus antecedentes (curriculum vitae) deberán constar:

- a) Nombre y apellido del postulante.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Documento de identidad.
- d) Número de matrícula, carrera y unidad académica a la que pertenece.
- e) Domicilio constituido a los efectos del concurso.
- f) Certificado analítico otorgado por el Departamento Alumnos con las asignaturas rendidas y notas obtenidas, excluidos los aplazos.
- g) Antecedentes docentes por concurso.
- h) Antecedentes de participación en cátedras.
- i) Cursos realizados con o sin evaluación.
- j) Otros antecedentes que considere de interés.

ARTICULO 7º.- Los concursos se realizarán en las últimas dos (2) semanas de Marzo o cuando se produjera una vacante.-

ARTICULO 8º.- El Decano solicitará al Consejo Directivo la autorización para llamar a concurso especificando: categoría y dedicación del cargo a cubrir; Departamento; carrera / s; cátedra cantidad de cargos a concursar.-

ARTICULO 9º.- Obtenida la autorización, el Decano dispondrá los llamados a concursos fijando el periodo de inscripción.-

ARTICULO 10º.- Cerrado el periodo de inscripción, el Decano fijará las fechas para el desarrollo de las instancias de los concursos y procederá a la designación de los Jurados.-

III - DE LOS JURADOS

ARTICULO 11º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que serán designados por el Decano y estará constituido por:

ORDENANZA C.D. N°

003/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
D/ECANO
FACULTAD de TECNOLOGIA y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ANEXO UNICO (continuación)

- a) el docente a cargo de la materia en concurso, quien presidirá el Jurado.
- b) docentes de la misma asignatura, y en caso de no completar el número de integrantes, por docentes de cátedras afines.-

IV – MIEMBRO COMPLEMENTARIO ESTUDIANTIL

ARTICULO 12º.- Podrá integrar el Jurado, un miembro complementario estudiantil que será propuesto por el Centro de Estudiantes de esta Facultad, a solicitud del Decano.-

ARTICULO 13º.- Para ser designado miembro complementario estudiantil, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) ser alumno regular de la/s carrera/s a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo.-
- b) haber aprobado la asignatura objeto del concurso con nota no inferior a siete (7) puntos.
- c) tener aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la carrera.-

ARTICULO 14º.- El Centro de Estudiantes de la Facultad deberá proponer, dentro de los cinco días de solicitado, un (1) postulante por cátedra para ser designado miembro complementario estudiantil.-

ARTICULO 15º.- La falta de designación del miembro complementario estudiantil invalidará el concurso excepto que el Centro de Estudiantes de la Facultad no haya propuesto en tiempo y forma el postulante o cuando éste no reúna los requisitos.-

V – PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGO

ARTICULO 16º.- Los antecedentes serán entregados al docente que preside el Jurado, cuatro (4) días antes de la prueba de oposición.-

ARTICULO 17º.- Las pruebas de oposición serán públicas, con excepción de la presencia de los demás postulantes. El tema será igual para todos los postulantes y sorteado cuarenta y ocho (48) horas previas a la oposición.

ARTICULO 18º.- Si la cantidad de inscriptos excede las posibilidades para la realización de las pruebas en una sola sesión, se los dividirá en grupos de igual cantidad, sorteándose los temas para

ORDENANZA C.D. N°

0031/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADEMICOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

3

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
D E C A N O
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ANEXO UNICO (continuación)

cada grupo con la anticipación establecida.-

ARTICULO 19°.- Cuando un postulante se inscriba en forma consecutiva en una misma cátedra, informe favorable del responsable de ésta, el Jurado procederá a proponer su designación sin trámite siempre y cuando fuere el único inscripto.-

ARTICULO 20°.- El Jurado establecerá un Orden de Méritos teniendo en cuenta:

- a) Promedio general obtenido en la carrera para el que no se computarán los aplazos.
- b) Nota obtenida en la asignatura.
- c) La oposición será calificada en forma numérica, en escala de uno (1) a diez (10) puntos
- d) Antecedentes docentes por concurso en la cátedra objeto del concurso: un (1) punto por antecedentes docentes por concurso en otra cátedra distinta a la del concurso cinco décimas (0,5) de puntos. Ambos serán excluyentes.-
- e) Cursos realizados con evaluación final: veinticinco milésimas (0,025) de puntos por hora.-
- f) Por cada año de ejecución de proyecto de investigación aprobado -no simultáneo- y c informe del Director del Proyecto: un (1) punto.-
- g) Por cada materia aprobada: quince centésimos (0,15) de puntos.-

ARTICULO 21°.- El Jurado fundamentará su dictamen hasta veinticuatro (24) horas como máx posteriores a la prueba, en un Acta que será notificada a los concursantes.-

ARTICULO 22°.- El concurso podrá ser declarado desierto si a criterio del Jurado los participante reúnen las condiciones suficientes para acceder al cargo.-

ARTICULO 23°.- Los alumnos inscriptos en un concurso que haya sido declarado desierto por falt méritos, no podrán inscribirse en los siguientes llamados para la misma asignatura en el transc del mismo ciclo lectivo.-

VI- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 24°.- Tienen derecho a impugnar estos concursos cualquier miembro de la comun universitaria cuando mediaren las siguientes causales:

ORDENANZA C.D. N°

0034/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
DECANO
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ANEXO UNICO (continuación)

- a) si los aspirantes inscriptos no reúnen los requisitos del presente Reglamento.-
- b) los miembros del Jurado podrán ser impugnados y ellos a su vez podrán excusarse conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 0002/89 del Consejo Superior "Reglamento de Auxiliares de la Docencia en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomados".-

ARTICULO 25°.- Las impugnaciones a los jurados y a los aspirantes podrán formularse desde momento de la publicación de las nóminas respectivas y por el término de cuarenta y ocho horas.-

ARTICULO 26°.- Podrá impugnarse el procedimiento del concurso hasta cinco (5) días posteriores a la realización del mismo. Las impugnaciones serán debidamente fundadas por escrito y serán presentadas por el servicio de Mesa de Entradas dirigidas al Decano para su tramitación ante Consejo Directivo para su resolución.-

VII – OBLIGACIONES DEL AYUDANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 27°.- El Ayudante Estudiantil está obligado a:

- a) responder a las directivas impartidas por el docente responsable de la cátedra en las tareas de docencia y de investigación que le sean encomendadas.-
- b) cumplir con la carga horaria establecida para el cargo conforme a la normativa vigente cuya distribución determinará el profesor responsable de la cátedra de acuerdo a las necesidades de la misma.-
- c) cumplimentar en tiempo y forma toda documentación que le sea requerida a los fines administrativos y académicos.-

VIII – OBLIGACIONES DE LA CATEDRA

ARTICULO 28°.- Inmediatamente de producida la designación del Ayudante Estudiantil, la cátedra impartirá las directivas pertinentes y entregará el plan de tareas a desarrollar.-

ARTICULO 29°.- El docente responsable de la cátedra elevará al Decanato un informe anual sobre desempeño del Ayudante.-

ORDENANZA C.D. N°

003/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
DECANO
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ANEXO UNICO (continuación)

IX – DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30°.- AYUDANTES ESTUDIANTILES QUE NO ASUMEN SU FUNCION. El Cor Directivo podrá imponer sanciones por el término de hasta un (1) año de inhabilitación para eje como Ayudantes cuando no asumieran la función en el término de cinco (5) días, sin causa que justifique.-

ARTICULO 31°.- Cuando el Ayudante Estudiantil no cumpla acabadamente con las instrucciones recibidas del docente de la cátedra, éste solicitará su desafectación del cargo y el Consejo Directivo resolverá en consecuencia.-

X – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- El Ayudante Estudiantil no podrá desempeñarse simultáneamente en dos (2) o más cátedras.-

ARTICULO 33°.- Los Ayudantes Estudiantiles serán designados a partir de la fecha de toma de posesión que disponga la Facultad hasta el 31 de Marzo del año siguiente.-

ARTICULO 34°.- Cuando un Ayudante Estudiantil obtenga un título de grado mientras se encuentre en ejercicio del cargo, cesará automáticamente en sus funciones.-

ARTICULO 35°.- Cuando un Ayudante Estudiantil obtenga un título de grado, el Departamento de Alumnos, estará obligado a producir un informe que elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos para la continuidad de los trámites administrativos con vistas a su desafectación.-

ARTICULO 36°.- Para todas las situaciones no contempladas en este Reglamento, se aplicarán como normas supletorias las Ordenanzas N° 0042/97 (Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Ordinarios), su modificatoria N° 006/98 y N° 009/98 sobre designaciones conforma el orden de méritos, todos instrumentos del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca.-

ORDENANZA C.D. N°
amc.

003/99

Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA

Ing. FLAVIO SERGIO FAMA
DECANO
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



ES COPIA FIEL

Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

ARTICULO 1°.- SUSPENDER transitoriamente y por única vez la vigencia de la exigencia establecida como requisitos en el Artículo 2° Inc. d), Cap. I "Requisitos" de la Ordenanza C.D. N° 003/99 de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, hasta la inscripción de NOV-DIC/2000 a que se refiere el Artículo 4°, Cap. II "De las inscripciones" de la misma Ordenanza "Reglamento de Concursos de Designación de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Estudiantil.

ARTICULO 2°.- APROBAR la modificación del Artículo 3° Inc. b) del Cap. I "Requisitos" de la Ordenanza C.D. N° 003/99, estableciendo que no podrán aspirar al cargo de Ayudante Estudiantil los alumnos que hayan cumplido su décimo año como alumno regular en ésta u otra Unidad Académica.-

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA C.D. N° 001-00


Ing. CARLOS A. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA


Ing. EMANO SERGIO FAMA
DEGANO
FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs. APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 DIC 2000

VISTO que en la Ordenanza N° 003/99 "Reglamento de Concursos para Auxiliares Docentes categoría Ayudante Estudiantil" se ha citado por error en el Art. 24°, inc. b), la Ordenanza N° 0002/ Consejo Superior "Reglamento de Auxiliares de la Docencia en las categorías de Jefe de Tr Prácticos y Ayudantes Diplomados" como norma de aplicación para la impugnación y excusac Jurados, y

CONSIDERANDO

Que en el Título X DISPOSICIONES GENERALES, el Art. 36° de la Ordenanza N° 003/ claro respecto a las normas supletorias que serán de aplicación para todas las situacion contempladas en el Reglamento que forma parte de la misma como ANEXO I.

Que corresponde rectificar el inc. b) del Art. 24° por lo que el texto definitivo será:
"ARTICULO 24°.- Tienen derecho a impugnar estos concursos cualquier miembro de la comu universitaria cuando mediaren las siguientes causales:

- a) si los aspirantes inscriptos no reúnen los requisitos del presente Reglamento.
- b) los miembros del Jurado podrán ser impugnados y ellos a su vez podrán excusarse conform establecen las normas supletorias."

Que el Cuerpo se ha constituido en Comisión para el tratamiento de este tema.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

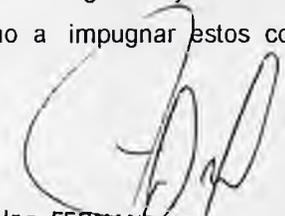
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
(En Sesión Ordinaria del 14DIC2000)

ORDENA

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Art. 24° de la Ordenanza N° 003/99 del Consejo Dire "Reglamento de Concursos para Auxiliares Docentes en la categoría Ayudante Estudiantil", redacción definitiva será: "ARTICULO 24°.- Tienen derecho a impugnar estos concursos cual

ORDENANZA N° 007-00


 Ing. CARLOS H. SAVIO
 SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
 FACULTAD de TECNOLOGIA y Cs APLICADAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA


 Ing. FERNANDO TORRES
 VICEDECANO
 FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
 VICEDECANATO



ES COPIA FIEL

Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

miembro de la comunidad universitaria cuando mediaren las siguientes causales:
a) si los aspirantes inscriptos no reúnen los requisitos del presente Reglamento.
b) los miembros del Jurado podrán ser impugnados y ellos a su vez podrán excusarse con establecen las normas supletorias."

ARTICULO 2º - REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA CD. N° 007-00



Ing. CARLOS H. SAVIO
SECRETARIO de ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD de TECNOLOGÍA y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL de CATAMARCA



Ing. FERNANDO TORRES
VICEDECANO
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
A/C DECANATO